



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3422-SPA-2098, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 21 de agosto de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) en la Unidad Habitacional Candelaria de los Patos ubicada en [calle San Ciprián, sin número] manzana 2, edificio H, departamento 11 [colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza] tienen un perro criollo pequeño en muy malas condiciones lo tienen en un balcón, no lo alimentan tiene el pelo largo y está lastimado (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en la Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, ubicada calle San Ciprián, sin número, manzana 2, edificio H, departamento 11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12490

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3422-SPA-2098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10387 -2019

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 3 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado y llevó a cabo un reconocimiento de hechos durante el cual observó un ejemplar canino criollo alojado en el balcón del inmueble el cual presentaba el pelaje descuidado; en este sentido, se dejó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-8567-2019 del 27 de agosto de 2019, sin que persona alguna se presentara ante esta Procuraduría.

Por lo anterior, a efecto de sustanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 11 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, sitio en el que se permitió observar al ejemplar canino objeto de investigación y se constató que se le realizó estética canina, presentando actualmente las siguientes características:

- Canino macho, criollo, color blanco, con una condición corporal nivel 3 (ideal).
- Comportamiento sociable con su responsable.
- Sin signos de lesiones, enfermedades y/o estrés.
- Se aloja en el balcón del inmueble, cuenta con un espacio techado y un lugar para recostarse, el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces u olores.
- Tiene un recipiente de agua y comida a libre acceso.

A decir de su responsable:

- El canino es alimentado dos veces al día a base de croquetas.
- Durante las noches duerme dentro de su inmueble.





Expediente: PAOT-2019-3422-SPA-2098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10387 -2019

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-8567-2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, localizada en calle San Ciprián, sin número, manzana 2, edificio H, departamento 11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino criollo, color blanco, el cual presentaba el pelaje descuidado.
- En el reconocimiento de hechos del 11 de septiembre de 2019, personal adscrito a esta entidad constató que se le realizó estética canina al ejemplar canino motivo de denuncia; asimismo, no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8567-2019, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGJ/MNG\*